



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

09 AGO 2019

0260

"Por la cual se modifica el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca adoptado mediante Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017"

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente acotado en el Decreto Ley 2811 de 1974 como "recreación"- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de los parques nacionales como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

"Por la cual se modifica el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca adoptado mediante Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

De la Vía Parque Isla de Salamanca.

Que mediante Resolución No. 191 del 31 de agosto de 1964 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-, se declara como Parque Nacional Natural de la "Isla de Salamanca", un área con veintiún mil (21.000) hectáreas de extensión aproximada, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas nacionales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que a través de la Resolución No. 0292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, se aprobó el acuerdo No. 4 del 24 de abril de 1969 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, por medio del cual se reservó, alinderó y declaró el Parque Nacional Natural de la Isla Salamanca, el cual fue objeto de aclaración en sus linderos a través de la Resolución 0283 del 07 de octubre de 1985 del Ministerio de Agricultura, aprobatoria del Acuerdo 038 del 09 de julio de 1985 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-.

Que mediante Resolución No. 472 del 18 de junio de 1998 del entonces Ministerio del Medio Ambiente se resuelve recategorizar el Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca en la categoría de Vía Parque, así como ampliar y redelimitar el área protegida en una extensión de treinta y cinco mil doscientas (35.200) hectáreas, completando de esta manera una superficie total aproximada de cincuenta y seis mil doscientas (56.200) hectáreas.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Vía Parque del Sistema

"Por la cual se modifica el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca adoptado mediante Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017"

de Parques Nacionales Naturales, corresponde a una faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo plan maestro, posteriormente, denominado plan de manejo mediante el Decreto 2372 de 2010 contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que, al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)¹.

Que mediante Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca.

Que se analizaron los criterios y condiciones establecidas en la Resolución No. 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y se concluyó que la Vía Parque Isla de Salamanca posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo, y en ese sentido, el referido componente incluye el análisis de la oferta y demanda ecoturística, de sus actividades, infraestructura, esquema de prestación de servicios, actores y el monitoreo de impactos asociados a esta actividad.

¹ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales.

"Por la cual se modifica el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca adoptado mediante Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017"

Que de acuerdo con la zonificación establecida, las áreas que prevén la prestación de servicios ecoturísticos, disponen dentro del componente de ordenamiento aspectos relacionados con la capacidad de carga, la reglamentación de cada una de las actividades, códigos de conducta para prestadores de servicios asociados al ecoturismo y visitantes, entre otros, que se ajustan a la normatividad ambiental y los cuales son necesarios para la prestación del servicio de cara con los objetivos y finalidades de conservación del área protegida.

Que ante el cambio reciente en las dinámicas del ecoturismo que se desarrolla en el parque, se hace necesario realizar algunas modificaciones al plan de manejo soportadas en el plan de ordenamiento ecoturístico actualizado en el año 2019.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución No. 139 del 12 de abril de 2018 desde el día 29 de julio hasta el día 7 de agosto de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto modificar el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca, adoptado mediante Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017.

PARÁGRAFO.- El concepto No. 2019200000046 denominado "Concepto técnico Ajustes al Plan de Manejo Vía Parque Isla Salamanca" y el "Plan de Ordenamiento Ecoturístico del Vía Parque Isla Salamanca" hacen parte integral de la presente resolución y deberán incorporarse al plan de manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN.- Modifíquese el literal f del artículo cuarto el cual quedará así:

f. La Zona de Recreación General Exterior integrada por los Sectores Los Cocos, El Torno y Kangarú se divide en las siguientes zonas:

-Zona de Alta Densidad de Uso: Sectores El Torno y Kangarú:

Sector El Torno: Área: 4,10 ha

La zona seleccionada se encuentra ubicada el sector occidental del Área Protegida, se caracteriza por presentar bosques de manglar y cuerpos de agua asociados a ciénagas y canales muy cercanos a la línea de costa que han sufrido algún tipo de alteración, lo cual ha impactado la ciénaga El Torno y por ende el hábitat en donde se desarrollan especies como la Almeja. Su cercanía con la ciudad de Barranquilla ha propiciado históricamente el interés de visita a este sector de acuerdo con el análisis de la dinámica turística, se identificaron los perfiles específicos de visitantes interesados en desarrollar actividades relacionadas con la observación de aves, contacto cultural "Vida Anfibia", bienestar y salud, y actividades acuáticas; siendo aspectos claros a tener en cuenta para el desarrollo de servicios ecoturísticos que permitan vivir una mejor experiencia al visitante en el Área Protegida.

Sector Kangarú: Área: 2,02 ha

La zona seleccionada se encuentra ubicada entre la vía Barranquilla-Ciénaga y el mar, a la altura del kilómetro 27 + 500 de donde se accede fácilmente al sector, se caracteriza por presentar bosques de manglar, cuerpos de agua, litoral arenoso y presencia de diversidad de aves locales y migratorias, los cuales conforman un mosaico paisajístico singular para el desarrollo de actividades y servicios relacionados con el ecoturismo en el área protegida.

La intención de manejo de la Zona de Alta Densidad de Uso: Sectores El Torno y Kangarú, se encuentra orientada a brindar condiciones necesarias para el desarrollo del servicio de alojamiento y alimentación al visitante en el sector, de acuerdo con lo definido en la Resolución No. 531 de 2013 o la norma que la

"Por la cual se modifica el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca adoptado mediante Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017"

modifique, sustituya o derogue:

-Zona de Recreación General Exterior: Sectores Los Cocos, El Torno, Kangarú y las Ciénagas.

Sector Los Cocos: área 2.538,01

Senderos acuáticos:

Sendero Rojo y Negro: es un recorrido de 6800 m para la observación de ciénagas, caños, flora y fauna (principalmente aves). El recorrido consta de transporte acuático con propulsión manual desde el muelle de Los Cocos hasta el caño Las Lanchas, pasando por el caño Clarín Viejo, caño el Dedo, Caño Las Lanchas y la ciénaga del Medio.

Sendero Islotes de Marchena: es un recorrido acuático de 9200 m para la observación de ciénagas, caños, flora y fauna (principalmente aves), que inicia en el muelle de Los Cocos, pasando por el caño Clarín Viejo, caño Calenturas, caño Marchena y la ciénaga Marchena.

Sendero Las Playeras: es un recorrido de 14900 m de los cuales 370 m son de playa. Para la observación de ciénagas, caños, fauna, flora, playa, mar Caribe. El recorrido acuático comprende el muelle Los Cocos, caño Clarín Viejo, caño El Dedo, ciénaga del Medio, caño Las Lanchas, ciénaga de La Atascosa, Playa La Atascosa, ciénaga El Lirial, caño Marchena, ciénaga Marchena y caño Calenturas. Se puede incluir un recorrido terrestre por la Playa La Atascosa.

Sendero La ruta de La Almeja: es un recorrido de 10.000 m para la observación de ciénagas, caños, fauna, flora. El recorrido acuático comprende Caño Limón - Poza Verde - Ciénaga el Torno - Caño el Loro.

Sendero Las Ciénagas: es un sendero de 10.000 metros lineales que conecta el sector El Torno y Los Cocos. El recorrido comprende el caño del Loro, ciénaga del Loro, ciénaga del Palmichal, ciénaga del Lirial, caño Marchena, ciénaga Marchena, caño Calentura y caño Clarín Viejo hacia Los Cocos.

Senderos Terrestres:

Sendero el Cocodrilo: El sendero el Cocodrilo o también llamado sendero el Caimán, es quizá, uno de los más antiguos del área protegida, tiene una longitud de 582 metros y se realiza de forma circular a través de algunos humedales que varían en su nivel de agua de acuerdo con la época del año.

Sendero el Manglar: Sendero estratégicamente ubicado en el centro de visitantes de los Cocos sobre el caño Clarín Viejo, dicho sendero es una estructura de apoyo al programa de educación ambiental y de conservación de subsistemas frágiles (Bosques secundarios regenerativos de manglar) y de la hidrodinámica del sistema deltaico estuarino, es un recorrido de 250 metros en donde se puede observar un hábitat especializado de avifauna nativa y migratoria asociadas al subsistema manglar siendo este el principal tipo de fauna representativo de la Vía Parque.

Sector El Torno: área 393,89 ha

Se ubica en el sur-occidente del área protegida, en el sector El Torno, y se enmarca entre el caño Alimentador - Torno, caño Limón, ciénaga Poza Verde, ciénaga El Torno y ciénaga Las Piedras. La zona contempla además de los caños mencionados, fracciones de las ciénagas Poza Verde y El Torno.

Sector Kangarú: área 199,88 ha

Para este sector se contempla exclusivamente como Zona de Recreación General Exterior la zona costera (playa y mar) en una longitud total de 5 km y ancho de 0,4 km (figura 80), de tal modo que los usuarios y visitantes del Área Protegida, puedan disfrutar de los atractivos que ofrece y tener la posibilidad de realizar actividades recreativas y deportivas de bajo impacto.

Con intención de manejo orientada a fortalecer las actividades y servicios asociados al ecoturismo con

"Por la cual se modifica el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca adoptado mediante Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017"

prestadores de servicios regionales y locales como estrategia de conservación.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.- Modifíquese el literal d del artículo quinto el cual quedará así:

Zona de Alta Densidad de Uso: Sectores El Torno y Kangarú:

•Actividades ecoturísticas de acuerdo con la reglamentación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico 2018 como son, senderismo terrestre y acuático, interpretación Ambiental y cultural, actividades de contacto con la naturaleza y bienestar, fotografía, contemplación del paisaje, observación de aves, observación de flora y fauna, kayak y sol y playa, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

•Servicios ecoturísticos de acuerdo con la reglamentación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico 2018 como son, guianza interpretativa, transporte fluvial, Alimentación (Restaurante, cafetería, artesanía) y alojamiento en infraestructura liviana, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

Zona de Recreación General Exterior (sectores Los Cocos, El Torno y Kangarú):

•Actividades ecoturísticas de acuerdo con la reglamentación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico 2018 como son, senderismo terrestre y acuático, interpretación Ambiental y cultural, actividades de contacto con la naturaleza y bienestar, fotografía, contemplación del paisajes, observación de aves, observación de flora y fauna, kayak, sol y playa y demás actividades o deportes náuticos sin motor que se puedan desarrollar, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

•Servicios ecoturísticos de acuerdo con la reglamentación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico 2018 como son, guianza interpretativa y transporte fluvial de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial y modifica el literal f del artículo 4 y el literal d del artículo 5 de la Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017.

Dada en Bogotá D.C., a los

09 AGO 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Jaime Andrés Echeverría – Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Andrea Pinzón Torres- Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Marta Cecilia Díaz Leguizamón – Grupo de Planeación y Manejo- SGMAP

Revisó: Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Revisó: Luz Elvira Angarita. Directora Territorial Caribe

Revisó: Patricia Saldaña Pérez, Jefe VIPIS.